

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1931/2022

**Sujeto Obligado:**

Secretaría de Desarrollo Económico



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Realizó siete requerimientos de información con relación al uniforme de los empleados del Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto (FICEDA)



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La respuesta no se constriñe a lo estrictamente solicitado.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**DESECHAR** el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención en los términos señalados.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

**Palabras Clave:** Desecha, No Desahogo de Prevención, Uniformes, Logotipos Oficiales, Fideicomiso, FICEDA.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Secretaría de Desarrollo Económico.
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1931/2022**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1931/2022**

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Desarrollo Económico.

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintidós<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1931/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, por resultar improcedente, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El diecinueve de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el veintidós de marzo, a la que le correspondió el número de folio **090162322000133**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

SOLICITO DOCUMENTO EN FORMA DE LISTADO QUE MUESTRE DE MANERA FILTRADA ESPECIFICAMENTE A TODOS Y CADA UNO DE LOS EMPLEADOS DEL FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL DE ABASTO (FICEDA) FIDEICOMISO PRIVADO, A LOS QUE ESTA SECRETARIA Y/O LA COORDINACION Y ADMINISTRACION DE LA CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MEXICO, MISMA QUE RESPONDE A ESTA SECRETARIA, LES HA ENTREGADO UNIFORMES CON LOS

<sup>1</sup> Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

LOGOTIPOS OFICIALES DE LA CIUDAD DE MEXICO AL FRENTE A LA ALTURA DEL PECHO, Y ATRÁS LAS LETRAS FICEDA. DICHO DOCUMENTO DEBERA MOSTRAR LOS NOMBRES COMPLETOS CARGOS ENCARGOS Y COMISIONES DE LOS PARTICULARES QUE LABORAN EN EL FIDEICOMISO EN COMENTO Y QUE OSTENTAN LOS LOGOTIPOS OFICIALES EN DICHO UNIFORME, Y EL FUNDAMENTO Y MOTIVO POR EL CUAL PUEDEN PORTAR EN DICHS UNIFORMES LOS LOGOTIPOS OFICIALES. EJERCIENDO EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD, QUE SE ME INFORME DE LAS ULTIMAS CINCO VECES, OCASIONES, MOMENTOS O HECHOS DE ENTREGA EN QUE HA SUCEDIDO LA ENTREGA DE UNIFORMES A DICHO PERSONAL SI ASI SE DIO. DE IGUAL MANERA, QUE SE ME INFORME DE LAS ULTIMAS CINCO FECHAS DE RECEPCION, ASI COMO LAS CONSTANCIAS DOCUMENTALES (ACUSES) DE RECIBIDO SI ASI SE DIO, Y LA PERSONA EN EL FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE LA CENTRAL DE ABASTO QUE ACUSO DE RECIBIDO LA CANTIDAD DE UNIFORMES Y CUANTOS FUERON, PORQUE INSTANCIA O DEPENDENCIA DE GOBIERNO FUERON PROVEIDOS ASI COMO LA MORAL O FISICA QUE LOS MANUFACTURA. NO OMITO MENCIONAR A ESTE ORGANO GARANTE ASI COMO A ESTE SUJETO OBLIGADO, QUE LO REQUERIDO ES DE INTERES PUBLICO Y DE ALTO IMPACTO PARA LA SOCIEDAD. NO REQUIERO QUE SE ME REMITA A NINGUNA LIGA ELECTRONICA, NI QUE SE ME ENTREGUE EN DISCO COMPACTO, SOLICITO LAS DOCUMENTALES PROVEIDAS POR ESTA DIGNA SECRETARIA, GRACIAS.

[...] [Sic.]

**Medio para recibir notificaciones**

Correo electrónico.

**Formato para recibir la información solicitada.**

Copia Simple.

**II. Respuesta.** El cuatro de abril, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, otorgó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, a través del oficio **SEDECO/OSE/DEJyN/UT/0442/2022**, de la misma fecha, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, en el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, anexo a la presente copia del oficio SEDECO/DEAF/677/2022 de fecha 04 de abril de 2022, recibido en esta oficina en la misma fecha, suscrito por la Lic. Ramona Hernández Morales, Directora Ejecutiva de Administración Finanzas copia del oficio SEDECO/DEAF/DEACEDA/000217/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, recibido en esta oficina el día 29 del mismo mes y año, suscrito por el Lic. Tonatihu Salazar Torres, Director de Enlace Administrativo en la Central de Abasto de la Ciudad de México en el cual envían las respuestas a la solicitud.[...] [Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **SEDECO/DEAF/677/2022**, de cuatro de abril, signado por la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Le informo que de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, CAPÍTULO XVI, con número de registro: MA-29/160821-DSEAFIN-02/020129. Esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico, tiene como finalidad: **Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas.** Consecuentemente y por los argumentos que anteceden **no se puede hacer un pronunciamiento referente a esta entidad privada (fideicomiso para la construcción y operación de la central de abasto de la Ciudad de México).**

Por otra parte, y en lo que respecta al proveído "*por la Coordinación Administración de lo Central de Abastos si les ha entregado uniformes con los logotipos oficiales de la Ciudad de México al frente a la altura del pecho y atrás las letras ficeda*". Se le sugiere solicite su petición a la Coordinación General de la Central de Abastos por ser el área correspondiente para emitir su información.

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **SEDECO/DEAF/DEACEDA/000217/2022**, de veintiocho de marzo, signado por el Director de Enlace Administrativo en la Central de Abastos de la Ciudad de México, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de mérito, se informa que mediante Oficio número MX09-CDMX-SEDE-CAB DEN/0565/2022 de fecha 28 de marzo del año 2022 (se anexa copia), la Dirección Ejecutiva de Normatividad, se pronuncia al respecto (se cita textualmente):

Respecto de lo antes transcrito, así como lo solicitado a esta Dirección Ejecutiva de Normatividad a mi cargo, es de precisar que se advierte que lo petitionado no corresponde al ámbito de competencia de esta Dirección, toda vez que de la lectura se advierte que se hace referencia al personal del Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto, siendo este un ente privado, por tal motivo no se realiza pronunciamiento al respecto.

[...] [Sic.]

Por último, anexó el oficio **SEDE-CAB-DEN/565/2022**, de veintiocho de marzo, signado por la Directora Ejecutiva de Normatividad, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Respecto de lo antes transcrito, así como lo solicitado a esta Dirección Ejecutiva de Normatividad a mi cargo, es de precisar que se advierte que lo peticionado **no corresponde al ámbito de competencia** de esta Dirección, toda vez que de la lectura se advierte que se hace referencia al personal del **Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto, siendo este un ente privado**, por tal motivo no se realiza pronunciamiento al respecto.

[...] [Sic.]

**III. Recurso.** El dieciocho de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

POR ESTE MEDIO VENGO A ESTE ORGANO GARANTE A INTERPONER RECURSO DE REVISION EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO, Y EL FOLIO DE LA SOLICITUD AL RUBRO EN CITA. Y PARA ELLO, CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO Y EXPONGO.

LA SOLICITUD FUE REALIZADA DESDE MI CUENTA PERSONAL EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y EL SUJETO OBLIGADO RESPONDE EN TIEMPO Y FORMA, SIN EMBARGO, **LA RESPUESTA NO SE CONSTRIÑE ESTRICTAMENTE A LO SOLICITADO**, RESUMIENDO QUE LA **SECRETARIA DE ECONOMIA Y LA CENTRAL DE ABASTO EN ESTA CIUDAD, AMBOS ENTES Y SUJETOS OBLIGADOS, SE ESCUDAN EN QUE AL FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL DE ABASTO (FICEDA) POR SER UN ENTE "PRIVADO"** PERO ADMINISTRADO POR FUNCIONARIA PUBLICA, LA C. MARCELA VILLEGAS SILVA, Y ESTA ES LA **INCONGRUENCIA A LO REQUERIDO POR EL SUSCRITO**, Y EN CONSECUENCIA, **EL SUJETO OBLIGADO, REITERO, SE ESCUDA EN QUE AL FICEDA, NO SE LE PUEDE SOLICITAR NADA**, REITERO, LO ADMINISTRA FUNCIONARIA PUBLICA Y NO SE ME INFORMA CONFORME AL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD, EL O LOS MOTIVOS POR LOS QUE UN ENTE "PRIVADO" PERO ADMINISTRADO POR FUNCIONARIA PUBLICA, ME PUEDA OTORGAR LA INFORMACION QUE REQUIERO.

ADEMAS, DESEO SEÑALAR QUE DEAMBULAN POR TODO EL PERIMETRO DE LA CENTRAL DE ABASTO, PERSONAL DE FICEDA CON LOS LOGOTIPOS DE LA CIUDAD DE MEXICO IMPRESOS EN SUS UNIFORMES, Y PARA ROBUSTECER MI DICHO, EXHIBO AQUÍ FOTOGRAFIAS SOLICITANDO SE LES DE SU JUSTO VALLOR PROBATORIO.

**ANEXO UNO QUE CONSTA DE DOS FOTOGRAFIAS**, UNA DE FRENTE Y OTRA DE ESPALDAS, DE UNA MUJER DE LO QUE EL SUSCRITO SE ATREVE A SEÑALAR COMO FUNCIONARIA PUBLICA, TODA VEZ OSTENTA EL LOGOTIPO DE LA CIUDAD DE MEXICO. SIRVASE OBSERVAR EN LA ESPALDA EL LOGOTIPO FICEDA Y AL FRENTE CDMX Y LO QUE BORROSAMENTE SE LEE COMO CENTRAL DE ABASTO.

**ANEXO DOS QUE CONSTA DE DOS FOTOGRAFIAS**, MISMO CASO QUE EL ANTERIOR, DE FRENTE Y ESPALDA, AL FRENTE LOGOTIPOS CDMX Y CENTRAL DE ABASTO Y EN LA ESPALDA ACEDA DE OTRA FUNCIONARIA PUBLICA. EN ESTAS GRAFICAS DEL ANEXO DOS, DESEO SEÑALAR QUE LA DAMA QUE SE ADVIERTE ESTA EJERCIENDO UN ACTO DE AUTORIDAD SIMULADO TODA VEZ QUE CAUSO APERTURA DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN POR LOS DOLIDOS, LUEGO ENTONES PERSONAL DE FICEDA EJERCE ACTOS DE AUTORIDAD SIENDO UN ENTE PRIVADO, PERO OSTENTANDO MUY PROBABLEMENTE USURPANDO LOS LOGOTIPOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. OTRA DE LAS INCONGRUENCIAS DEL SUJETO OBLIGADO, EN ESTE PUNTO, DESEO SEÑALAR, QUE SIENDO INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTE ORGANO GARANTE ALLEGUE DE LA RESPUESTA QUE DA SEDECO AL FOLIO IDENTIFICADO **090162322000143**, SIMILAR A LA QUE NOS OCUPA, Y REALIZADA POR EL SUSCRITO.

**ANEXO TRES, OTRAS DOS FOTOGRAFIAS DE OTRA** FUNCIONARIA PUBLICA, MISMA QUE ESTA VENDIENDO CARTON A LOS PARTICIPANTES QUE SE DEDICAN A RECICLAR CARTON PAPEL Y PLASTICO, EN EL ESTACIONAMIENTO UNO DE ENVASES VACIOS ANEXO A LA CENTRAL DE ABASTO Y DENTRO DEL PERIMETRO DE LA MISMA.

**ANEXO CUATRO, NUEVE FOTOGRAFIAS EN TRES FOJAS UTILES**, Y SON DIVERSOS FUNCIONARIOS EJERCIENDO OTRO ACTO DE AUTORIDAD SIMULADO, CON DATA DE 09 Y 10 DE OCTUBRE DE 2021, SE DICE SIMULADO, TODA VEZ QUE EN OTROS FOLIOS DE INFORMACION PUBLICA, SE LES HA SOLICITADO DIVERSAS DOCUMENTALES QUE AVALEN EL SUPUESTO ACTO DE AUTORIDAD PERPETRADO POR EL PERSONAL DE FICEDA Y CEDA, QUE EN SU CONJUNTO SE VUELVEN COMPLICES PÁRA EJECUTAR ACTOS DE REPRESALIAS, A TODO AQUEL QUE ESTE INCONFORME CON LA ARROGANCIA Y SOBERBIA DE SU ADMINISTRADORA. LA C. MARCELA VILLEGAS SILVA.

**EL ANEXO CINCO QUE CONSTA DE TRES FOJAS Y ADVIERTEN OCHO FOTOGRAFIAS DE LA MISMA MUJER**, EN LA MISMA FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2021, SE APRECIA DE FRENTE LOS LOGOTIPOS DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN LA ESPALDA FICEDA, REITERO, SEDECO Y CEDA, ENTES PUBLICOS, SE ESCUDAN Y UTILIZAN A SU ANTOJO, LA INTERVENCION DE FICEDA, PERO SI SE SOLICITAN DATOS DE FICEDA RESULTA QUE ES UN ENTE PRIVADO, REITERO, ES ADMINISTRADO POR FUNCIONARIA PUBLICA, Y EN LO QUE NOS OCUPA, LA FALTA DE RESPUESTA ES EVIDENTE.

**EL SUJETO OBLIGADO NO ME PROPORCIONA LA CERTEZA JURIDICA Y ADMINISTRATIVA, DEL COMO EL PERSONAL DE FICEDA OSTENTA EN SUS UNIFORMES LOS LOGOTIPOS DE LA CDMX, Y ADEMAS QUE ENTE O QUE FUNCIONARIO (A) SE LOS PROPORCIONA, AHORA BIEN, DE DESCUBRIRSE QUE LOS MANDAN A HACER PARA SU USO PERSONAL, DESDE MI CRITERIO PODRIA ENCUADRAR EN USURPACION DE FUNCIONES.**

EL SUSCRITO IGNORA SI ESTE ORGANO GARANTE ESTA FACULTADO PARA REALIZAR UNA INSPECCION OCULAR DENTRO DE LA CENTRAL DE ABASTO, SE PERCATARA EN

CUALQUIER DIA EN CUALQUIER AREA, QUE LOS UNIFORMES DEL PERSONAL DE FICEDA OSTENTAN LOS LOGOTIPOS DE LA CDMX Y OTROS LOS DE CEDA Y ALGUNOS MAS AMBOS LOGOS.

EL SUSCRITO IGNORA SI ESTE ORGANO GARANTE ESTA FACULTADO PARA **SOLICITAR UN ARCHIVO FOTOGRAFICO CEDA. SEDECO O INCLUSO A FICEDA** VALIENDOSE DE QUE ES ADMINISTRADO POR SERVIDRORA PUBLICA, SOLO ASI PUDIERAN PONERLO A LA VISTA, DE SER SOLICITADO COMO ENTE PRIVADO POR OBVIEDAD LO NEGARAN, ES EN ESTE PUNTO QUE VUELVO A SEÑALAR COMO SEDECO Y CEDA JUEGAN CON UNA DUALIDAD DE COMPLICIDAD CON FICEDA, A SEGÚN LO QUE SE SOLICITE ES COMO RESPONDEN.

**EL ANEXO SEIS**, QUE CONSTA DE OCHO FOJAS UTILES LA ULTIMA EN BLANCO, ES LA RESPUESTA INTEGRAL QUE ME PROPORCIONA EL SUJETO OBLIGADO, SI A ESTA SE LE PUEDE LLAMAR RESPUESTA, TODA VEZ QUE NO CUMPLE NI EN CANTIDAD NI EN CALIDAD LO REQUERIDO POR EL SUSCRITO.

DE ELLO SE DESPRENDE LA INCONFORMIDAD DEL MISMO, Y ES POR ELLO QUE **ACUDO A ESTE ORGANO GARANTE, PARA TENER LA CERTEZA JURIDICA Y ADMINISTRATIVA**, Y CON ELLA, HACER LO CONDUCENTE YA SEA POR LA VIA PENAL O ADMINISTRATIVA, PUES NO CONCIBO LA IMPUNIDAD.

[Sic.]

En ese tenor, a su escrito anexo las pruebas consistentes en veintitrés fotografías antes descritas.

**IV. Turno.** El dieciocho de abril, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1931/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Prevención.** El veintidós de abril, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, expusiera con claridad en que consiste la



afectación que pretendió hacer valer, en el entendido que debería ajustarse a alguno de los supuestos de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **veinticinco de abril**, a través del correo electrónico proporcionado por el recurrente en su escrito de interposición de recurso, el cual fue señalado como medio de notificación para tales efectos.

**VI. Desahogo de la prevención.** El veintiséis de abril, mediante el correo electrónico de esta Ponencia la parte recurrente pretendió desahogar el acuerdo de prevención formulado, mediante proveído de veintidós de abril, en los siguientes términos:

[...]

“BUENA TARDE, ATENDIENDO LA PREVENCIÓN Y APERCIBIMIENTO QUE ME HACE EL C. JORGE MADRID CON FECHA 24 DE ABRIL 2022, A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO MISMO QUE EMITE, REFIERO QUE EL ACTO RECLAMADO Y PUNTO MEDULAR DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE NOS OCUPA, ME REFIERO AL INFOCDMX/RR.IP 1931/2022, ES EL LISTADO DE PERSONAL DE FICEDA, AL QUE SE LE OTORGO UNIFORME CON LOS LOGOTIPOS OFICIALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, ASI COMO SE ME INFORME EL FUNDAMENTO Y MOTIVO POR EL CUAL UTILIZAN EN DICHS UNIFORMES LOS LOGOTIPOS OFICIALES SIENDO QUE ES UN ENTE PRIVADO, DE IGUAL MANERA SOLICITE EN SU MOMENTO LAS CINCO FECHAS ANTERIORES A LA FECHA DE LA SOLICITUD CON LAS SE REALIZARON LAS ENTREGAS DE DICHS UNIFORMES, CONSTANCIAS DOCUMENTALES QUE AVALEN LA ENTREGA Y QUE PERSONA EN FICEDA RECIBE. SIN MAS POR EL MOMENTO, QUEDO EN ESPERA DE QUE SE LE DIGA DANTO TRAMITE Y TUTELA AL RECURSO EN COMENTO, SIN OMITIR MENCIONAR QUE TODO CUANTO EXPRESO EN EL ESCRITO DE MERITO QUE ORIGINA ESTE RECURSO ES VERDAD, GRACIAS”.

[...] [Sic.]

Debido a lo anterior, y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto y toda vez que, ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

**IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988|

Este Instituto, mediante proveído de fecha veintidós de abril de la presente anualidad, realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. El particular requirió diversos contenidos informativos, referentes a empleados del Fideicomiso de Construcción y Operación de la Central de Abasto [FICEDA], los cuales consisten en lo siguiente:

- [1]** Listado con el nombre, cargo y comisión particular, de todos y cada uno de los empleados del Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto (FICEDA), a los que el sujeto obligado y la Coordinación y Administración de la Central de Abasto de la Ciudad de México, les ha entregado uniformes con los logotipos oficiales de la Ciudad de México.
- [2]** Fundamento y motivo por el cual los empleados del Fideicomiso pueden portar en dichos uniformes los logotipos oficiales.
- [3]** Indicación de las últimas cinco veces en la que se a realizado la entrega de uniformes a dicho personal, señalando las fehcas de entrega.
- [4]** Las constancias de recepción de lo unifomes.
- [5]** Nombre de la persona en el Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto que acusó de recibido de los uniformes, en el cual debe señalarse la cantidad de uniformes recibidos.
- [6]** Indicación de la dependencia o entidad del gobierno de la Ciudad de México que proporcionó los uniformes.
- [7]** El nombre de la empresa moral o de la persona física que manufactura los uniformes

2. El sujeto obligado, otorgó respuesta a su solicitud de información materia del presente recurso, en el sentido de señalar que se encontraba imposibilitado para otorgar respuesta a lo peticionado, en razón de que el Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto es un ente privado.

3. La parte recurrente al interponer su recurso de revisión expresó su agravio esencialmente en el tenor siguiente:

[...] **LA RESPUESTA NO SE CONSTRIÑE ESTRICTAMENTE A LO SOLICITADO, RESUMIENDO QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA Y LA CENTRAL DE ABASTO EN ESTA CIUDAD, AMBOS ENTES Y SUJETOS OBLIGADOS, SE ESCUDAN EN QUE AL FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL DE ABASTO (FICEDA) POR SER UN ENTE "PRIVADO" PERO ADMINISTRADO POR FUNCIONARIA PUBLICA, LA C. MARCELA VILLEGAS SILVA, Y ESTA ES LA INCONGRUENCIA A LO REQUERIDO POR EL SUSCRITO, Y EN CONSECUENCIA, EL SUJETO OBLIGADO, REITERO, SE ESCUDA EN QUE AL FICEDA, NO SE LE PUEDE SOLICITAR NADA, REITERO, LO ADMINISTRA FUNCIONARIA PUBLICA Y NO SE ME INFORMA CONFORME AL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD, EL O LOS MOTIVOS POR LOS QUE UN ENTE "PRIVADO" PERO ADMINISTRADO POR FUNCIONARIA PUBLICA, ME PUEDA OTORGAR LA INFORMACION QUE REQUIERO**

[...]

**EL SUJETO OBLIGADO NO ME PROPORCIONA LA CERTEZA JURIDICA Y ADMINISTRATIVA, DEL COMO EL PERSONAL DE FICEDA OSTENTA EN SUS UNIFORMES LOS LOGOTIPOS DE LA CDMX, Y ADEMAS QUE ENTE O QUE FUNCIONARIO (A) SE LOS PROPORCIONA, AHORA BIEN, DE DESCUBRIRSE QUE LOS MANDAN A HACER PARA SU USO PERSONAL, DESDE MI CRITERIO PODRIA ENCUADRAR EN USURPACION DE FUNCIONES.**

EL SUSCRITO IGNORA SI ESTE ORGANO GARANTE ESTA FACULTADO PARA REALIZAR **UNA INSPECCION OCULAR DENTRO DE LA CENTRAL DE ABASTO**, SE PERCATARA EN CUALQUIER DIA EN CUALQUIER AREA, QUE LOS UNIFORMES DEL PERSONAL DE FICEDA OSTENTAN LOS LOGOTIPOS DE LA CDMX Y OTROS LOS DE CEDA Y ALGUNOS MAS AMBOS LOGOS.

EL SUSCRITO IGNORA SI ESTE ORGANO GARANTE ESTA FACULTADO PARA **SOLICITAR UN ARCHIVO FOTOGRAFICO CEDA. SEDECO O INCLUSO A FICEDA** VALIENDOSE DE QUE ES ADMINISTRADO POR SERVIDRORA PUBLICA, SOLO ASI PUDIERAN PONERLO A LA VISTA, DE SER SOLICITADO COMO ENTE PRIVADO POR OBVEDAD LO NEGARAN, ES EN ESTE PUNTO QUE VUELVO A SEÑALAR COMO SEDECO Y CEDA JUEGAN CON UNA DUALIDAD DE COMPLICIDAD CON FICEDA, A SEGÚN LO QUE SE SOLICITE ES COMO RESPONDEN.

[...]

DE ELLO SE DESPRENDE LA INCONFORMIDAD DEL MISMO, Y ES POR ELLO QUE **ACUDO A ESTE ORGANO GARANTE, PARA TENER LA CERTEZA JURIDICA Y ADMINISTRATIVA**, Y CON ELLA, HACER LO CONDUCENTE YA SEA POR LA VIA PENAL O ADMINISTRATIVA, PUES NO CONCIBO LA IMPUNIDAD.

[Sic.]

En ese contexto, se concluyó que los agravios del particular no fueron claros ni precisos al exponer sus razones o motivos de inconformidad, que en materia de acceso a la información pública le causó la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, sino que en contra partida, su agravio, estaba encaminado a evidenciar diversos hechos, que no encuadran en las causales de procedencia prevista en el artículo 234<sup>4</sup> de la Ley de Transparencia, tales como:

1. Al parecer del particular, la respuesta que el sujeto obligado otorgó a la solicitud materia del presente recurso no versaba sobre lo estrictamente solicitado. No obstante, más adelante, al exponer su inconformidad destaca lo contrario, interpretando que la Secretaría de Desarrollo Economico, justificó no contar con lo peticionado bajo el argumento de que el Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto era un ente privado.
2. Por otra parte, se agravia por considerar que la respuesta del sujeto obligado es incongruente, ya que el fideicomiso es un *“ente “privado” pero administrado por una funcionaria pública”*.

---

<sup>4</sup> **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

I.- La clasificación de la información.

II.- La declaración de inexistencia de información.

III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado.

IV.- La entrega de información incompleta.

V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.

VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.

IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información.

X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.

XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.

XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.

XIII.- La orientación a un trámite específico.

3. La respuesta del sujeto obligado no proporcionaba certeza jurídica ni administrativa que explicara cómo el personal del Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto porta uniformes con logotipos oficiales de la Ciudad de México, lo cual a consideración del recurrente constituye usurpación de funciones.

En este sentido se acordó prevenir al recurrente para expusiera con claridad en que consistía la afectación que pretendía hacer valer, en términos del artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el ahora recurrente pretendió desahogar la prevención realizada por este Instituto, a través del correo electrónico recibido por esta Ponencia, el veintiséis de abril. Sin embargo, del contenido de dicha comunicación, este Órgano Garante advierte que la parte recurrente **no desahogó el requerimiento en los términos precisados** a través del proveído de veintidós de abril, por el cual se le instruyó a que expusiera con claridad en que consistió la afectación que pretendió hacer valer, en el entendido que debería ajustarlo a alguno de los supuestos de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

En ese sentido, y toda vez, que tal y como se aprecia en el antecedente sexto, el veintiséis de abril, el ahora recurrente aclaró su agravio en los siguientes términos:

“BUENA TARDE, ATENDIENDO LA PREVENCIÓN Y APERCIBIMIENTO QUE ME HACE EL C. JORGE MADRID CON FECHA 24 DE ABRIL 2022, A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO MISMO QUE EMITE, REFIERO QUE EL ACTO RECLAMADO Y PUNTO MEDULAR DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE NOS OCUPA, ME REFIERO AL INFOCDMX/RR.IP 1931/2022, ES EL LISTADO DE PERSONAL DE FICEDA, AL QUE SE LE OTORGO UNIFORME CON LOS LOGOTIPOS OFICIALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, ASI COMO SE ME INFORME EL FUNDAMENTO Y MOTIVO POR EL CUAL UTILIZAN EN DICHOS UNIFORMES LOS LOGOTIPOS OFICIALES SIENDO QUE ES UN ENTE PRIVADO, DE IGUAL MANERA SOLICITE EN SU MOMENTO LAS CINCO FECHAS ANTERIORES A LA FECHA DE LA SOLICITUD CON LAS SE REALIZARON LAS ENTREGAS DE

14

DICHOS UNIFORMES, CONSTANCIAS DOCUMENTALES QUE AVALEN LA ENTREGA Y QUE PERSONA EN FICEDA RECIBE. SIN MAS POR EL MOMENTO, QUEDO EN ESPERA DE QUE SE LE DIGA DANTO TRAMITE Y TUTELA AL RECURSO EN COMENTO, SIN OMITIR MENCIONAR QUE TODO CUANTO EXPRESO EN EL ESCRITO DE MERITO QUE ORIGINA ESTE RECURSO ES VERDAD, GRACIAS". (Sic)

Cabe señalar, que si bien el recurrente desahogó la prevención realizada por este Instituto dentro del plazo de los cinco días concedidos por este Instituto, lo anterior, ya que el proveído antes señalado se le notificó el veinticinco de abril, no lo hizo en los términos señalados en el acuerdo. Lo anterior es así, ya que el particular al desahogar la prevención que le fue formulada sólo reiteró los requerimientos informativos que señaló en su solicitud de información, así como lo indicado en su escrito de interposición de recurso; no obstante, no realizó agravio alguno en terminos del artículo 234 de la Ley de Trasnparencia respecto de la respuesta proporcionada pr el sujeto obligado.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al **no desahogar en sus términos el acuerdo de prevención de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, dado que el recurrente omitió aclarar y precisar las razones o los motivos de su inconformidad, en términos del artículo 234 de la Ley de Transparencia.** En consecuencia, considera oportuno hacer afectivo el apercibimiento contenido en dicho acuerdo, por lo cual se desechar el recurso de revisión citado al rubro.

## RESUELVE



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1931/2022**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.





**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1931/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el once de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MSD/MJPS/NGGC**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**